

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

954

JIMENEZ, *Constancia*, Natalio Jiménez Borja, Vicente, Ramona y Elvira Jiménez Rocio y Angel Jiménez Escudero; comparecerán el 14 de Abril próximo, ante la Audiencia de Soria, para asistir al juicio oral en causa por homicidios, instruida por el Juzgado de Burgo de Osma. 2738

955

JURADO, *Francisco*; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de Antequera, para ofrecerle el sumario en causa por hurto de un saco de trigo. 2728

956

LEON CORREOS, *José*; guarda que fué de la Dehesa de la Alegría, término de Olivares (Sevilla); comparecerá el 6 de Abril próximo ante la Audiencia de Sevilla para asistir al juicio oral en causa por atentado, instruida por el Juzgado de Sanlúcar la Mayor. 2825

957

LOPEZ PEREZ, *Ana*; domiciliada últimamente en Ventorrillo del Cañuelo, término municipal de Los Barrios; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de San Roque, para declarar en causa número 54, año 1910. 2887

958

MAIZ CAMPOS, *Julio*; comparecerá el 23 de Mayo próximo ante la Audiencia de San Sebastián para asistir al juicio oral en causa por hurto, instruida por el Juzgado de San Sebastián. 2889

959

MARTIN HERNANDEZ, *Eugenio*; domiciliado últimamente en la calle de Méndez Alvaro, 22; comparecerá, dentro de cinco días, ante el Juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 2812

960

MENDOZA JIMENEZ, *Valentín*; comparecerá el 14 de Abril próximo ante la Audiencia de Soria para asistir al juicio oral en causa por homicidio, instruida por el Juzgado de Burgo de Osma. 2738

961

MOLANO BERRONES, *Rosario*; domiciliada últimamente en Madrid; comparecerá el 2 de Abril próximo ante la Audiencia de Badajoz para asistir al juicio oral en causa por robo, instruida por el Juzgado de Almodralejo. 2794

962

MONTES GOMEZ, *Juan*; domiciliado últimamente en el barrio de Puente Gónil (Linares); comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Linares, para declarar en causa que se sigue. 2775

963

MONTOYA, *Carmen*; domiciliada últimamente en Murcia, calle de los Postigos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Borja, para declarar en causa por hurto de caballería. 2834

964

NEO BOULLON, *Miguel*; domiciliado últimamente en Fallas, término de Rois (Padrón-Coruña); comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Muños, para declarar en causa por daños en el Puente de D. Alonso. 1818

965

NOVELLES CUADRADO, *María*; de treinta y un años, soltera; domiciliada últimamente en la calle de Algeciras, 3, patio número 1; comparecerá el 18 de Abril próximo, ante el Juez municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa que se sigue. 2855

966

ORDONEZ VINUELA, *Baltasar*; domiciliado últimamente en León; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de León, para nombrar Abogado y Procurador en causa por daños, instruida por el Juzgado de Riaño. 2885

967

ORTEGA ROBLES, *Dolores*; domiciliada últimamente en Sanlúcar de Barrameda, calle Dorantes, 6, y en Sevilla, calle de Castilla; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Cádiz, para notificarle sentencia en causa por estafa, instruida por el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda. 2825

968

PEREZ GOMEZ, *Lorenzo*; domiciliado últimamente en La Parra; comparecerá, en término del 18 al 30 de Abril, ante la Audiencia de Avila, para asistir como Jurado en causa que se sigue, instruida por el Juzgado de Avila. 2861

969

POZO, *Flora del*; domiciliada últimamente en Fuenterrabía, de donde vino á Madrid; comparecerá el 25 de Abril próximo, ante la Audiencia de San Sebastián, para asistir al juicio oral en causa por hurto, instruida por el Juzgado de San Sebastián. 2847

970

PUIG BELTRAN, *José*; vendedor ambulante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Lérida, para recoger los objetos que le fueron sustraídos en Cervia, en causa por dicho hecho. 2774

971

RECIO JIMENEZ, *Francisco*; comparecerá el 14 de Abril próximo, ante la Audiencia de Soria, para asistir al juicio oral en causa por homicidio, instruida por el Juzgado de Burgo de Osma. 2738

972

REYES NAVARRO, *Bonifacio*; domiciliado últimamente en Hornachos y Villafranca de los Barros (Badajoz); comparecerá el 26 de Abril próximo, ante la Audiencia de Badajoz, para asistir al juicio oral en causa por atentado, instruida por el Juzgado de Almodralejo. 2769

973

RODRIGUEZ SUAREZ, *Alonso* y María Rodríguez Fernández y Miguel Romero Carvajal; domiciliados últimamente en Villafranca de los Barros; comparecerán el 13 de Abril próximo, ante la Audiencia de Badajoz, para asistir al juicio oral en causa por daños y alteración de orden público, instruida por el Juzgado de Almodralejo. 2858

974

ROSAL SUAREZ, *Dolores del*; comparecerá el 12 de Abril próximo, ante el Juez municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa que se sigue. 2829

975

RUBIO GONZALES, *Hipólito* y *Margarita*; domiciliados últimamente el primero en Bilbao y la segunda en Burgos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Lerma, para instruírles de los derechos que les asisten en causa por muerte casual de Antonio Rubio. 2806

976

SALAS ESCALONA, *Manuel*; de veinticinco años; soltero, carretero; domiciliado últimamente en la calle de Baltasar Santos, 3, barrio de Doña Carlota; comparecerá, el día 20 de Abril próximo, ante el Juez municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa que se sigue. 2852

977

SANCHEZ, *Aurelio*; domiciliado últimamente en la calle de Corredora, 41, Linares (Jaén); comparecerá dentro de quinto día, ante el Juez de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, para declarar en causa por injurias. 2840

978

SANZ, *Marcos*; dueño del carro número 1.301; domiciliado últimamente en la calle del Pacifico, 22; comparecerá el día 30 de Abril próximo, ante el Juez municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa que se sigue. 2853

## Requisitorias.

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 864 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3009

PARRA PONTIN, *Francisco*; natural de Santa Comba (Coruña), de estado soltero, profesión escribiente, de veinticuatro años; procesado por hurto; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Atanasio Alvarez Rivas, Comandante de Infantería de la Casa.

(Continúa en la pág. 7.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891 expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.<sup>a</sup> ó 4.<sup>a</sup> categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó com. prueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni la veintena, los segundos, al solicitarlos por primera vez.

N. <sup>o</sup> de Orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Jefatura de Obras públicas de la Cornuña.	Ministerio de Fomento....	4. <sup>a</sup>	Oficial 5. <sup>o</sup> .....	1.500,00	»	»	Los propuestos para estos destinos, una vez poseionados de sus cargos, quedarán sujetos á las disposiciones de la ley de 4 de Junio de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución de 26 de Julio siguiente.
2	Idem id. de Canarias.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Aspirante 2. <sup>o</sup> .....	1.000,00	»	»	
3	Idem id. de Granada.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000,00	»	»	Idem.
4	Gobierno Civil de Logroño.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem 1. <sup>o</sup> .....	1.250,00	»	»	Idem.
5	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía General de la 2. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	3 Guardias municipales.	1.000,00	»	»	A estos destinos sólo pueden optar los Sargentos de activo ó de esta procedencia.
6	Audiencia provincial de Almería.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Aiguacil.....	1.000,00	Derechos de arancel.....	»	
7	Idem territorial de Zaragoza.....	Idem de la 5. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000,00	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
								Idem.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.<sup>o</sup> de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

8	Dirección general de Obras públicas.— Carreteras del Estado en la provincia de Gerona.....	Ministerio de Fomento....	1. <sup>a</sup>	3 peones camineros....	Días 2,25	»	»	No exceder de la edad de treinta y cinco años.
9	Dirección general de Correos.—Avila.— Navacopédilla.....	Idem de la Gobernación....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	200,00	»	»	

10	Idem id.—Poyales del Hoyo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100,00			
11	Idem.—Almería.—Lubrin.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100,00			
12	Idem.—Ciudad Real.—Alcolea de Calatrava.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200,00			
13	Idem id.—Veredas.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	150,00			
14	Idem id.—De Ciudad Real á Poblote.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	200,00			
15	Idem id.—De Guadalmez á la estación de Pedroche.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200,00			
16	Idem.—Gerona.—Corsá.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	250,00			
17	Idem id.—De Rupia á Parlabá.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	200,00			
18	Idem id.—Capsech.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	200,00			
19	Idem.—Logroño.—De Fuenmayor á Navarrete.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	283,75			
20	Idem.—Oviedo.—San Pedro de Tiraña.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	200,00			
21	Idem.—Segovia.—De Valverde á Anaya.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	200,00			
22	Idem.—Soria.—Barrio Martín.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	200,00			
23	Idem.—Toledo.—De Toledo á Layos.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	350,00			
24	Idem id.—De Talavera á Mejorada.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	300,00			
25	Idem.—Zaragoza.—De Jarquo á Trasobares.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	625,00			
26	Idem.—Segovia.—San Pedro de Gaillos.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	350,00			
27	Idem id.—Sección de Telégrafos.—Estación de Lanjarón.—Granada.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de 2. <sup>a</sup> .....	725,00			No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
28	Ayuntamiento de Solana del Pino.—Ciudad Real.....	Capitanía General de la 1. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal de campo.....	365,00			
29	Idem de Torralba de Calatrava.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal montado.....	950,00			
30	Idem de Portillo.—Toledo.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	547,50			
31	Idem de Siruela.—Badajoz.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj de la torre.....	250,00			
32	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Jefe de Vigilancia.....	600,00			
33	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	6 Guardas rurales.....	450,00			
34	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	5 ídem serenos.....	511,00			
35	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda del cementerio.....	136,88			
36	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado de la fuente y cañerías.....	200,00			
37	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil municipal.....	375,00			
38	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem y voz pública.....	466,25			
39	Juzgado de primera instancia é Instrucción de Castuera.—Badajoz.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	540,00	Derechos de arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
40	Idem de id. 6 id. de Totana.—Murcia.....	Idem de la 3. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	480,00	Idem.....		Idem.
41	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	730,00			No exceder de la edad de cuarenta años.
42	Ayuntamiento de Valdenebre.—Teruel.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.....	647,50			
43	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	547,50			
44	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Voz pública.....	100,00			
45	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj y campana.....	105,00			
46	Idem de Caminoreal.—Teruel.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	270,00			
47	Idem de Torrecilla de Alcañiz.—Teruel.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda local.....	640,00			
48	Juzgado municipal del Distrito del Hospital de Barcelona.....	Idem de la 4. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....		Derechos de arancel.....		Ser mayor de veinticinco años.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
49	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia ó Instrucción de Igualada.—Barcelona.....	Capitanía General de la 4. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	540,00	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
50	Ayuntamiento de Gabá.—Barcelona.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	541,00	»	»	»
51	Idem de Cardona.—Barcelona.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Aforador de Consumos.	321,25	»	»	»
52	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	5 vigilantes de idem....	321,25	»	»	»
53	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado de la limpieza de la población y del Matadero.....	130,00	»	»	»
54	Idem de Aytona.—Lérida.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil pregonero....	450,00	»	»	»
55	Idem de Tortosa.—Tarragona.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal de la partida de Regués....	730,00	»	»	Encargado además de la conducción y reparto de la correspondencia á la expresada partida.
56	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sereno de la idem.....	600,00	»	»	»
57	Idem de Mollerusa.—Lérida.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	350,00	»	»	»
58	Idem de Yiver de la Sierra.—Zaragoza..	Idem de la 5. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Guarda local y alguacil.	325,00	»	»	»
59	Idem de Vición.—Huesca.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda local municipal	400,00	»	»	»
60	Idem de Igoa.—Logroño.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.....	456,25	»	»	»
61	Idem de Voto.—Santander.....	Idem de la 6. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría y Depositario.....	500,00	»	»	Justificar poder prestar fianza á satisfacción de la Corporación.
62	Juzgado municipal de Corbera.—Oviedo..	Idem de la 7. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
63	Idem id. de Cacabelos.—León.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
64	Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos.—Salamanca.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal urbano.....	550,00	»	»	»
65	Idem de Caso.—Oviedo.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial segundo de Secretaría.....	300,00	»	»	»
66	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia ó Instrucción de Vitoria.—Orense.....	Idem de la 8. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
67	Juzgado municipal de Felanitx.—Balears.....	Idem de Baleares.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	»	Idem.....	»	Ser mayor de veinticinco años.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que, habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la

Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes-circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.º Las certificaciones para heredar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.º Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando, por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirven, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.º Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

3.º No pueden aspirar á los destinos de la anterior relación los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

Madrid, 31 de Marzo de 1910.

pitarría General de Castilla la Nueva, en Madrid. JG—1358

3010

PEREA UNA, *Vicente*; natural de Pozuelo de Vidriales (Zamora), de veintidós años; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Mariano Fernández, segundo Teniente de Infantería del Regimiento de Saboya, número 6, en Leganés. JG—1352

3011

PEREZ CORONADO, *Antonio*; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión impresor, de diecisiete años; procesado por estafa, por viajar sin billete en el tren; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de San Pablo. 2364

3012

PLATANS ASTRAY, *Manuel*; natural de Armental, Ayuntamiento de Vilasantá (Coruña), de estado soltero, profesión labrador, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Armental; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Manuel Caneja Tapia, Capitán de Infantería del Regimiento de Murcia, número 37, en Vigo. JG—1383

3013

PORQUERA AGUILAR, *Carmen*; domiciliada últimamente en Novelda y Murcia; procesada por robo por el Juzgado de Novelda; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Alicante. 2573

3014

PORTILLO, *Sebastián*; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Santo Domingo, de Málaga. 2407

3015

PUBLL MAS, *Jaimé*; natural de Manresa, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Pablo (Manresa); procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Alfonso Ferrer y Montilla, Comandante de Infantería de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Manresa, número 23. JG—1359

3016

RAMOJO MONTERO, *Santiago*; natural de Mordeja, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en Moraleja; procesado por lesiones mutuas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Coria. 2561

3017

REQUIRETACIN MICHELENA, *Juan*; natural de Antón (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años, estatura 1,624; domiciliado últimamente en Antón; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Amós González, segundo Teniente de Infantería del Regimiento de Valencia, número 23, en Santander. JG—1367

3018

RILES ILESIA, *Antonia*; de estado casada, profesión costera; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de la Coruña. 2566

3019

SALAS N., *Arturo*; profesión viajante; procesado por estafa; comparecerá, en

término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Hospicio, de Madrid. 2570

3020

SANCHEZ GARCIA, *Fernando*; natural de Villarín (Oviedo), de veintinueve años; domiciliado últimamente en Villarín; procesado por infracción de la ley de Emigración; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del Este, de Santander. 2378

3021

SAMPOS ROSSELLÓ, *Antonio*; natural de Alaró (Baleares), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años; domiciliado últimamente en Sóller (Baleares); procesado por falta de incorporación; comparecerá ante el Juez instructor D. Ramiro López, primer Teniente, en la Comandancia de Artillería de Palma de Mallorca. JG—1194

3022

SEISDEDOS DIAZ, *José Manuel*; natural de Fermoselle (Zamora), de estado soltero, profesión ambulante, de veintidós años, estatura 1,610; procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Torres, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, número 2, en Madrid. JG—1356

3023

SERRANO ROMERO, *Antonio*; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Carraca, 1 (Barcelona); procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de la Lonja, de Barcelona. 2396

3024

SUAREZ FERNANDEZ, *Francisco*; natural de Parleso (Oviedo), de estado soltero, profesión labrador, de veintiséis años, estatura 1,612; domiciliado últimamente en Parleso; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Manuel Santín Arias, primer Teniente del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, en Santander. JG—1368

3025

TALON DIEZ, *Carolina*; natural de Madrid, de estado soltera; domiciliada últimamente en Santander; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Valladolid. 2584

3026

TRIBOUT, *Jules Isidore*; natural de Sourrier (Francia), de veinticinco años; domiciliado últimamente en Nanon (Francia); procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Villena. 2585

3027

UBACHE BONAMACIO, *Esteban*; natural de Llanas (Gorona), de estado soltero, profesión pastor, de veintidós años; domiciliado últimamente en Llanas, procesado por falta de concentración á la Caja de Olot, número 71; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Bonifacio Gracia, primer Teniente del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, en Tarragona. JG—1371

3028

VAZQUEZ ALADRO, *Juan*; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión cantero, de veintiséis años, estatura 1,560; (Continúa en la pág. 15)

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

### TRIGO

BUQUE			FECHA ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada.	Cantidad declarada.	Resultado del despacho.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.						Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor....	Frosso.....	890	Dicbre. 2...	Pireo.....	Barcelona..	Diciembre 13..	1.733	1.855.860	1.855.860	1.851.468	
Idem.....	Verveniotis.....	1.457	Idem 2....	Taganrog....	Idem.....	Idem.....	1.736	2.384.587	2.384.687	2.277.296	
Idem.....	Michael.....	1.436	Idem 4....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.745	3.718.000	3.718.000	3.880.285	
Idem.....	Filinis.....	2.091	Enero 18...	Sulina.....	Valencia...	Febrero 1.º...	125	1.776.245	1.776.245	1.780.198	
Idem.....	Ciorvana.....	826	Núm. 826...	Marsella.....	Alicante...	Idem 16.....	85	20.200	20.000	20.000	
								9.751.992	9.754.792	9.809.247	

### CEBADA

Vapor....	Trevarrack.....	1.140	Núm. 1....	Noovorossik..	Avilés.....	Febrero 11....	13	315.211	315.211	317.464	
Idem.....	España.....	168	Febrero 9...	Casablanca....	Cartagena..	Idem 14.....	72	325.040	320.977	319.477	
								640.251	636.188	636.941	

### CENTENO

NO HUBO IMPORTACIÓN

### MAÍZ

Vapor....	Barcelona.....	3.663	Dicbre. 4...	Buenos Aires..	Barcelona..	Enero 1.º.....	56	2.049.000	2.017.221	1.985.226	
Idem.....	León XIII.....	2.720	Enero 1....	Idem.....	Idem.....	Idem 24.....	100	265.000	261.049	256.588	
Idem.....	M. Gallart.....	2.012	Dicbre. 20..	Idem.....	Idem.....	Febrero 2.....	133	435.000	428.230	432.868	
Idem.....	Balbanera.....	3.300	Idem 30....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	139	137.500	136.190	131.390	
Idem.....	Filinis.....	2.091	Enero 18...	Sulina.....	Valencia...	Idem 1.º.....	125	1.582.000	1.582.000	1.556.705	

Idem.....	Maraslis.....	1.364	Idem.....	Idem.....	Idem 8.....	155	1.400.000	1.400.000	1.427.834
Idem.....	Tunis.....	1.116	Núm. 95...	Hamburgo...	Málaga.....	103	100.000	100.000	99.000
Idem.....	Elvira.....	589	Idem 32...	Liverpool...	Gijón.....	14	39.286	39.286	39.286
Idem.....	Alvarado.....	790	Idem 790...	Hamburgo...	Idem.....	18	100.000	100.000	100.000
Idem.....	Elvira.....	589	Idem 32...	Liverpool...	Avilés.....	7	60.000	59.250	59.250
Idem.....	Argentino.....	2.021	sin fecha.	Buenos Aires.	Idem.....	Tdo. 73	550.000	550.000	545.419
Idem.....	Floddem.....	2.733	Enero 2....	Idem.....	Idem.....	87	499.207	492.398	492.393
Idem.....	Elvira.....	589	Idem 22....	Idem.....	S. Sebastián	3	20.000	20.000	20.000
Idem.....	Isleño.....	313	Idem 25....	Marsella...	Palma.....	13	76.000	75.250	75.250
Idem.....	Idem.....	313	Febrero 14.	Idem.....	Idem.....	17	30.000	29.709	29.709
Idem.....	Torre del Oro.	819	Enero 26...	Idem.....	Alicante...	56	3.000	2.970	2.970
Idem.....	Clanet.....	483	Idem 22....	Amberes....	Bilbao.....	132	210.000	210.000	206.850
Idem.....	Barón de Macar.	1.500	Idem 21....	Idem.....	Idem.....	135	40.000	40.000	39.400
Idem.....	Feronia.....	375	Idem 30....	Idem.....	Idem.....	157	160.000	160.000	157.600
Idem.....	Escant.....	689	Febrero 5...	Idem.....	Idem.....	195	70.000	70.000	69.200
Idem.....	Hércules.....	789	Idem 12....	Idem.....	Idem.....	217	190.000	190.000	187.400
Idem.....	Florinda.....	1.273	Núm. 41....	Liverpool....	Ferrol.....	21	10.000	9.900	9.900
Idem.....	Tordera.....	1.014	Idem 54....	Idem.....	Idem.....	25	9.821	9.821	9.900
Idem.....	Natalia.....	1.293	Idem 64....	Idem.....	Idem.....	30	37.600	37.600	37.600
Idem.....	Paulina.....	1.017	Enero 15...	Idem.....	Idem.....	25	46.000	46.000	46.000
Idem.....	Rosseti.....	2.157	Diebre. 28..	Buenos Aires.	Idem.....	31	1.015.000	1.015.000	958.905
Idem.....	Pluto.....	815	Enero 22....	Amberes....	Idem.....	38	360.000	360.000	360.000
Idem.....	Floddem.....	2.317	Idem 4....	Buenos Aires.	Idem.....	51	545.000	545.000	518.049
Idem.....	Tordera.....	1.121	Febrero 5...	Liverpool....	Idem.....	57	10.000	10.000	10.000
Idem.....	Ciscar.....	914	Idem 10....	Amberes....	Idem.....	60	320.000	320.000	320.000
Idem.....	León XIII.....	»	»	Buenos Aires.	Cartagena..	Tdo. 7	250.908	247.000	238.873
Idem.....	E. Pereiro.....	819	Enero 29....	Marsella...	Idem.....	47	30.000	29.700	29.700
Idem.....	Paulina.....	1.235	Idem 15....	Liverpool....	Idem.....	50	14.732	14.600	14.715
Idem.....	Vinifreda.....	861	Idem 22....	Idem.....	Idem.....	53	9.833	9.833	9.940
Idem.....	Florinda.....	1.273	Idem 21....	Idem.....	Idem.....	67	9.821	9.721	9.721
Idem.....	Tordera.....	1.014	Febrero 5...	Idem.....	Idem.....	84	9.821	9.721	9.721
Idem.....	Paulina.....	1.235	Enero 15....	Idem.....	Cádiz.....	86	10.000	9.900	9.900
Idem.....	M. Gallart.....	2.017	Diebre. 29..	Buenos Aires.	Idem.....	91	700.000	689.233	679.239
Idem.....	Florinda.....	1.273	Enero 29....	Liverpool....	Algeciras..	129	10.000	9.900	9.900
Lancha...	Isabel.....	11	Núm. 33....	Gibraltar...	Idem.....	136	10.000	10.000	10.000
Vapor....	España.....	160	Idem 4....	Mazagán....	Idem.....	170	100.000	100.000	100.000
Idem.....	M. Carrasco.....	351	Idem 240...	Las Palmas...	Idem.....	248	30.000	30.000	30.000
Lancha...	1.º de Mayo.....	13	Idem 39....	Gibraltar....	Idem.....	362	20.000	20.000	20.000
							11.574.629	11.506.473	11.456.397

Madrid, 26 de Marzo de 1910.—El Director general, José Valdés.

# MINISTERIO DE FOMENTO

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA,  
DE MADRID A ZARAGOZA Y Á ALCANTE, DE ANDALUCES, DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y OESTE DE ESPAÑA; DE MEDINA  
DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

## TARIFA ESPECIAL X. NÚM. 19 (P. V.)

para el transporte de SAL COMÚN por vagones completos.

Aprobada por Real orden de de de 1909.

Aplicable desde el de de 1909.

Expediente S. 8-67

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS FIGUERAS, SIN RECIPROCIDAD	COMPAÑÍAS	PRECIOS POR TONELADA DE 1000 KILOGRAMOS					
		Cádiz.	Puerto de Santa Lucía.	Alcanta.	Carlaguan.	Ensisens.	Torrevedija.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		Via Empalme Sevilla-Cáceres.					
Plasencia-Ciudad.....	Andaluces.....	6,85	5,72	»	»	»	»
	M. Z. A.....	13,42	14,15	»	»	»	»
	M. C. P. y O.....	4,83	3,33	»	»	»	»
	TOTAL.....	25,00	23,00	»	»	»	»
Béjar.....	Andaluces.....	6,47	5,37	»	»	»	»
	M. Z. A.....	12,57	13,23	»	»	»	»
	M. C. P. y O.....	6,06	7,35	»	»	»	»
	TOTAL.....	25,00	24,00	»	»	»	»
La Maya y Fresno.....	Andaluces.....	6,48	5,34	»	»	»	»
	M. Z. A.....	12,59	13,25	»	»	»	»
	M. C. P. y O.....	6,03	7,30	»	»	»	»
	TOTAL.....	25,00	25,00	»	»	»	»
		Via Madrid-Príncipe Pio.					
Salamanca.....	Andaluces.....	6,57	5,42	»	»	»	2,41
	M. Z. A.....	12,77	13,40	18,33	19,14	18,89	16,87
	Norte.....	»	»	8,12	7,31	7,61	7,22
	M. C. P. y O.....	10,96	11,18	»	»	»	»
	Salamanca.....	»	»	3,50	3,50	3,50	3,50
TOTAL.....	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	
Zamora.....	Andaluces.....	6,02	4,95	»	»	»	2,41
	M. Z. A.....	11,71	12,33	18,03	18,50	18,50	16,52
	Norte.....	»	»	8,97	7,20	7,7	7,07
	M. C. P. y O.....	12,27	12,82	»	»	»	»
	Zamora.....	»	»	4,00	4,00	4,00	4,00
TOTAL.....	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	31,00	
		Via Empalme Sevilla-Cáceres.					
Benavente.....	Andaluces.....	5,80	4,75	»	»	»	»
	M. Z. A.....	11,27	11,74	»	»	»	»
	M. C. P. y O.....	13,93	14,51	»	»	»	»
	TOTAL.....	31,00	31,00	»	»	»	»
L. Bañeza.....	Andaluces.....	5,54	4,53	»	»	»	»
	M. Z. A.....	10,78	11,20	»	»	»	»
	M. C. P. y O.....	14,68	15,27	»	»	»	»
	TOTAL.....	31,00	31,00	»	»	»	»



DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECÍPROCIDAD	COMPAÑÍAS	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS					
		Cádiz.	Puerto de Santa María.	Alicante.	Cartagena.	Balsicas.	Terreñoja.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		Via Eclja-Madrid-Príncipe Pío.			Via Madrid-Príncipe Pío.		Via Merola-Alquerías Madrid Príncipe Pío.
Segovia.....	Andaluces.....	9,77	8,80	"	"	"	2,51
	M. Z. A.....	16,24	16,95	24,22	24,86	24,61	22,33
	Norte.....	3,90	4,16	5,78	5,14	5,36	5,16
	TOTAL.....	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Ávila.....	Andaluces.....	9,62	8,75	"	"	"	2,46
	M. Z. A.....	15,99	16,67	23,68	24,36	24,13	21,88
	Norte.....	4,39	4,58	6,32	5,64	5,97	5,66
	TOTAL.....	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
Medina del Campo.....	Andaluces.....	5,80	4,79	"	"	"	2,41
	M. Z. A.....	11,28	11,83	20,30	21,09	21,38	19,82
	Norte.....	"	"	9,20	8,31	8,62	8,27
	M. C. P. y O.....	9,42	9,88	"	"	"	"
	Salamanca.....	3,50	3,50	"	"	"	"
TOTAL.....	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	
Valladolid.....	Andaluces.....	5,16	4,24	"	"	"	2,27
	M. Z. A.....	10,04	10,47	19,53	20,18	20,15	18,25
	Norte.....	2,92	3,05	10,47	9,62	9,85	9,48
	M. C. P. y O.....	8,38	8,74	"	"	"	"
	Salamanca.....	3,50	3,50	"	"	"	"
TOTAL.....	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	
Palencia.....	Andaluces.....	5,16	4,24	"	"	"	2,14
	M. Z. A.....	10,04	10,47	18,30	19,30	18,95	17,21
	Norte.....	2,92	3,05	11,70	10,70	11,65	10,65
	M. C. P. y O.....	8,38	8,74	"	"	"	"
	Salamanca.....	3,50	3,50	"	"	"	"
TOTAL.....	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no designada en esta tarifa, pero si comprendida entro dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio total que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.ª La presente tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos diez toneladas, ó á pagar por este peso.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho

horas hábiles siguientes á la on que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta* en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.ª Para los efectos de los artículos 143 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halla comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para

las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea

debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á

abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados

con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.º El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravon la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda recla-

mación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.º Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.º La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condi-

ciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencias.**—1.º Esta tarifa sólo será soldable en las estaciones de empalme, ya sean éstos locales ó ya combinados, cuando no haya tarifa que determine precio directo desde la procedencia al destino.

2.º La presente tarifa anula y sustituye á la tarifa especial número 16, párrafo 2.º del Norte, serie N. M. A. número 2 de Alicante y Andalucía, aplicable desde el 15 de Mayo de 1889; y asimismo anula totalmente la adición á la tarifa especial N. M. A. número 2, aplicable desde el 5 de Abril de 1904.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES Y DE ROBADILLA Á ALGECIRAS

**ADICIÓN 2.ª Á LA TARIFA ESPECIAL A. B. NÚM. 1 (P. V.)**

para el transporte de **Harinas de Cereales y Salvados, por vagón completo.**

Aprobada por Real orden fecha de 19 de . . . . . Aplicable desde el de de 19 . . . . .

§ III

MERCANCÍAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA   DESTINO		PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos.		
	Ó VICE-VERSA		Andaluces.	Algeciras.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Harinas de cereales y salvados.....	Granada.....	Algeciras.....	12,50	12,00	24,50

Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en este párrafo, pero sí comprendida entre las nombradas en él como de procedencia y de destino y en la dirección marcada por ellas, disfrutarán de la aplicación del precio total fijado en el mismo, siempre que resulte más económico que el de la general ó de alguna otra especial vigente aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.º Esta tarifa sólo será aplicable cuando los remitentes se comprometan á verificar sus remesas por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á su capacidad, sin que pueda exceder de la resistencia ó

carga máxima del material que pongan las Compañías á disposición de los interesados ó á pagar como si lo contuviera.

2.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, quienes deberán verificarlas, bajo la dirección y vigilancia de los empleados de la estación

donde se efectúe, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	Do las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.....	Do las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.º Esta Adición ha sido hecha con la expresa condición de que sus precios no podrán sumarse á los de ninguna otra tarifa.

4.º Las Compañías se reservan la facultad de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte para poner la mercancía á disposición del consignatario, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengyan obligadas á indemnización alguna.

5.º Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente Adición, lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculado con arreglo al precio de esta Adición y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.—Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes, en los casos ordinarios de retraso.

6.º Los remitentes pedirán por escrito los vagones vacíos á la estación de salida con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que los necesiten.

7.º Las expediciones que se hagan por esta Adición no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones deberán, pues, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

8.º El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.º Para los efectos de los artículos 148 y 153 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle

comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

10.º Los precios de esta Adición se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11.º Esta Adición queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚM. 16 (P. V.)

para el transporte de Pajas y demás forrajes secos, Corcho, Hornizo y desperdicios de Corcho.

Aprobada por Real orden de de

de 191 .

Regi desde el de

de 191 .

§ I

Expediente C. núm. 16.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIOS POR TONELADA Y KILÓMETRO
Paja de cereales de todas clases (excepto la tronzada, labrada ó trabajada), heno, alfalfa, hierbas secas y demás forrajes secos para pienso, en sacos, jábegas ó á granel, por cargamento mínimo de siete toneladas en cada vagón ó pagando por ellas.....	De una á otra cualquiera estación de las comprendidas entre Jódar y Almería.....	Pesetas 0,07 por tonelada y kilómetro, con un minimum de percepción de pesetas 9,00, y además la sobretasa fija independiente de pesetas 3,00 por tonelada en todos los casos.
	De una á otra cualquiera estación de las comprendidas entre Almería y Granada.....	Pesetas 0,07 por tonelada y kilómetro y además la sobretasa fija, independiente, de pesetas 3,00 por tonelada en todos los casos.
		PRECIOS POR TONELADA
	Bacza á Almería ó viceversa.....	Pesetas 19,94

Al remitente que en el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, facture en una ó entre varias estaciones de la red de M. Z. A., ó en la de Bacza empalme, ó en otra cualquiera de la línea de Linares á Almería, con destino á la de Almería un minimum de 500 toneladas de paja, heno, alfalfa ó hierbas secas, transportadas en el recorrido de la Compañía del Sur de España con arreglo á los precios y las condiciones de la presente tarifa, se le hará una bonificación de pesetas 3,00 en tonelada, más el impuesto para el Tesoro que corresponda á esta bonificación, ó sean pesetas 3,15 en total.

Para haber lugar á esta bonificación, será necesario que el remitente envíe al Servicio Comercial de la Compañía relación duplicada, con todos los detalles de las expediciones verificadas.

§ II

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	PROCEDENCIA	DESTINOS	PRECIOS POR TONELADA
Corcho, hornizo y desperdicios de corcho, inútiles para otra aplicación que la de trituración para obtener sacra de corcho; á granel ó en fardos, por cargamento mínimo de cinco toneladas en cada vagón ó pagando por ellas.....	Bacza empalme...	Santa Fe.....	Pesetas 22,20
		Cáceres.....	> 22,00
		Bombadux.....	> 23,10
		Huércal.....	> 23,60
		Almería.....	> 24,20

§ III

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	PROCEDECENCIA	DESTINOS	PRECIOS POR TONELADA
Cereho, hornizo y desperdicios de cereho, inútiles para otra aplicación que la de trituración para obtener serrín de cereho; á granel ó en fardos, por cargamento mínimo de cinco toneladas en cada vagón ó pagando por ellas.....	Baeza empalme...	Santa Fe.....	Pesetas 20,00
		Gádor.....	» 20,35
		Bonhadux.....	» 20,80
		Huércal.....	» 21,25
		Almería.....	» 21,80

Los precios de este tercer párrafo se aplicarán ulteriormente por vía de rebaja, en favor del consignatario que en el período de un año, á partir de la fecha de la primera expedición, reciba en una ó entre las varias estaciones indicadas como destinatarias, un mínimo de 500 toneladas. El consignatario que se halle en este caso, interesará del Servicio Comercial de la Compañía, dentro de los dos meses siguientes al término del período anual, el abono de la diferencia entre lo pagado con arreglo al párrafo segundo y lo que correspondiera á los precios del presente párrafo, produciendo al efecto por duplicado una relación detallada de todas las expediciones hechas durante el año.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como penalización del material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día, de noche ó de día festivo, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, pesetas 0,50 en tonelada y por cada operación. En las expediciones entra as por el empalme de Baeza, no se cobrará la operación de carga cuando los vagones transiten por aquel empalme sin transbordo.

2.º No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad de la Compañía por esta condición de depósito y transporte. Se admitirán las lonas ó cubiertas de propiedad de los remitentes, que éstos deseen afectar al resguardo de las mercancías del § I.

3.º La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por esto hecho venga obligada á indemnización alguna.

4.º En los transportes de las mercancías que comprendo esta tarifa, los remitentes vendrán obligados á asegurar, por su cuenta, el cargamento en los vagones, de suerte que éste quede bien amarrado y sujeto, sin riesgo de pérdidas ni caídas en ruta.

5.º Las tablas, cuerdas, etc., empleadas para la mejor estiba y sujeción de las mercancías en los vagones; las lonas ó cubiertas empleadas para resguardar las mercancías nombradas en el § I; y las redes metálicas en que vengun contentidos los cerehos designados en el § II se devolverán gratuitamente, en p. v., á la procedencia ó al empalme de Baeza, cuando se trate de expediciones que provinieran de otras Compañías.

6.º Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización	del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem	del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem	del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.º Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1887, se considerará como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el párrafo anterior, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes

ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.º El pago de las sumas que, por cualquier concepto grave á la mercancía, deberá hacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.º Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.

10.º Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones y los precios de esta tarifa, solicitaren en la declaración otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11.º La aplicación de esta tarifa especial, queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA.—Esta tarifa anula y sustituye á la de la misma serie y número que rige desde el 5 de Diciembre de 1904, y que las estaciones devolverán al Servicio Comercial.

FERROCARRILES DE LÓRCA Á BAZA Y ÁGUILAS

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 14 (P. V.) REFUNDIDA

para el transporte de Mineral de Hierro con destino al Puerto del Hornillo.

Á los exportadores que, pudiendo garantizar un tráfico mínimo de 20.000 toneladas anuales, no les convenga depositar sus minerales en las tolvas del Puerto del Hornillo, pero que deseen embarcarlos por el muelle de dicho puerto, se les

concederá sitio dentro del perímetro de la estación de Águilas donde depositar sus minerales, bajo las siguientes condiciones.

1.º Para la concesión de depósito regirá la primera condición de la tarifa nú-

mero 14, pequeña velocidad, refundida.

2.º Los depósitos se establecerán á lo largo de las vías designadas por la Compañía y tendrán cada uno cincuenta metros de longitud por diez metros de latitud por cada lado de la vía como mínimo.

3.ª Siendo la cabida de cada depósito próximamente de 5.000 toneladas, precisa para el disfrute de esta concesión se haga un embarque por lo menos cada trimestre. Pasado este plazo sin verificar un embarque podrá la Compañía cobrarle sobre la cantidad total depositada almaceña á razón de un céntimo de peseta por tonelada y día, y si pasara otro trimestre sin hacer embarque, queda la Compañía autorizada para vender el mineral por cuenta del consignatario, pasando después la correspondiente liquidación, de la que se descontarán los descubiertos que tuviese con la empresa, los gastos y la comisión usual de venta.

4.ª Llegado el caso de desahogar el depósito cualquiera de los exportadores por las causas que en la condición anterior se indican, perderá todo derecho al mismo.

5.ª Una vez que el consignatario tenga lleno el depósito y no tenga vapor á la carga en el muelle del Hornillo, cesará la Compañía en la obligación de facilitarle vagones para cargarlos de mineral en las estaciones de procedencia para ser transportado por la presente tarifa.

6.ª La descarga y apilo del mineral será de cuenta de los consignatarios, debiendo quedar los vagones vacíos dentro de seis horas hábiles después de haberlos situado en la vía del depósito, pasado cuyo plazo, podrá la Compañía proceder á la descarga por cuenta del interesado, con arreglo á las condiciones generales.

7.ª La carga de mineral en vagones para su conducción al costado del vapor será también de cuenta del consignatario, siendo las demás operaciones de cuenta de la Compañía.

8.ª La Compañía facilitará el material necesario cuando el consignatario tenga vapor á la carga en el Hornillo para que puedan embarcarse 800 toneladas diarias, excepto los domingos y días festivos y aquellos en que el tiempo no permita el embarque por el muelle; pero no incurrirá en ninguna responsabilidad si el consignatario no diese cantidad de

mineral suficiente (bien sea de los depósitos ó de las estaciones de procedencia) para evitar demoras á los vapores.

Si no tuviera el consignatario mineral en tránsito, tendrá la obligación de cargar de los depósitos por lo menos 800 toneladas diarias mientras tenga vapor á la carga, y si no procediera á hacerlo desde que la Compañía pusiera á su disposición el material, ésta podrá hacerlo por cuenta del consignatario cobrando á razón de 0,50 pesetas por tonelada.

9.ª Regirán para los efectos de esta ampliación á la tarifa las condiciones de transporte 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª y las de embarque 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª de la tarifa original.

10.ª Los precios totales de transporte, depósito y embarque para los minerales con destino á los depósitos objeto de esta ampliación, serán veinticinco céntimos de peseta menos que los figurados en el cuadro de precios de la tarifa original, reduciendo la segunda columna de 0,50 á 0,25 por tonelada.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 23 de Marzo de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Democracia, 23; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta y cinco días, ante el Juez instructor D. José Gómez de Salazar, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Barbastro, número 4, en Madrid. JG—1362

3029

VELLON Y FERNANDEZ, *Casimiro Ramón*; natural de Ribadeo (Lugo), de estado soltero, de veintidós años; procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor D. Justo Martínez, de la Ayudantía de Marina, en Ribadeo. JM—1366

3030

VILA VENTOSA, *Mamuel*; natural de Enfesta (Coruña), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Enfesta; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Manuel Canella Tapia, Capitán del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, en Vigo. JG—1381

3031

VILARIÑO FREIRE, *Mamuel*; natural de Mezanzo, Ayuntamiento de Velasanta (Coruña), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Mezanzo; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Manuel Canella Tapia, Capitán del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, en Vigo. JG—1332

3032

VILASA, *Vicente*, y un desconocido; el primero natural de Barcelona, de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años; nariz gruesa, boca grande, y el segundo, bajo, ojos grandes y pelo negro largo; domiciliado últimamente en Barcelona el primero; procesados por hurto; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Gerona. 2558

3033

VIVES VIDAL, *Narciso*; natural de Grlaus (Gerona), de estado soltero, profesión trabajador, de veinticuatro años, estatura 1,622; domiciliado últimamente

en San Feliú de Guixols; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Ricardo Masael, Comandante del Regimiento Infantería de Olumba, número 49, en Teruel. JG—1374

3034

YUBARRI BARNEDEEA, *José*; natural de Sara (Francia), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,610; domiciliado últimamente en Echalar (Navarra); procesado por falta de incorporación á la Caja de Pamplona, número 79; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Manuel Ares, primer Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, número 24, en Logroño. JG—1355

3035

ZORITA VILLAFRUELA, *Félic*; natural de Saldaña (Palencia), de estado soltero, profesión tabajero, de veintidós años, estatura 1,630; domiciliado últimamente en Saldaña; procesado por no presentarse al ser llamado á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Gabino Rico Rodríguez, primer Teniente de Caballería del Regimiento Cazadores de Talavera, número 15, en Palencia. JG—1363

3036

ABAD RAMOS, *José*, y Juan Miralles Aparicio; procesados por hurto; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona. 2477

3037

AGUADO, *Antonio*; natural de Lérida, profesión herrero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Tarrasa. 2503

3038

ALDAMONDO MURCIA, *Bernardo*; natural de Segura (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión sastru, de veintidós años; domiciliado últimamente en Segura; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Urrios, primer Teniente del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, en Vitoria. JG—1307

3039

ANTONIO, que es castellano; procesado por hurto de una caballería menor; comparecerá ante el Juez de Instrucción de Lorca. 2458

3040

ARIAS GARCIA, *Catalina de*; de estado casada, profesión vendedora ambulante de quincalla, de veintidós años; domiciliada últimamente en Nájera; procesada por expedición de moneda falsa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Saldaña. 2495

3041

ASHUVI ROGER, *Juan*; natural de Barcelona, de estado casado, profesión obrero, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Barcelona, Tlasadors, número 30, quinto; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona. 2478

3042

AUGUST ALSÉN y otros tres; natural de Bergou (Noruega), de estado casado, profesión marinero-carpintero, de veintidós años; procesado por sustracción de pinturas del vapor noruego *Ragna*; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Lorenzo Mayá, de la Comandancia de Marina de Barcelona. JM—1206

3043

BALDUERA LOPEZ, *Cipriano*; natural de Pobladura del Valle (Zamora), de estado casado, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Baracaldo (Vizcaya); procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de diez días, ante el Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao. 2471

3044

BANEQUEL DE LA MADRID, *Tomás*; natural de Madrid, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Sebastián; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Urrios y Llorca, primer Teniente del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, en Vitoria. JG—1319

3045

CAÑIZOL, *Saturino*; de estado casado, profesión vendedor ambulante de quinceña, de treinta á treinta y dos años; procesado por expendición de moneda falsa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Saldana. 2497

3046

CARREROS ALVAREZ, *Matias*; natural de Cáceres, de estado soltero, profesión ambulante, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Navalvillar de Pela; procesado por robo de metales; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Villanueva de la Serena. 2500

3047

DESCONOCIDOS; de veinte años uno, otro sobre veinticuatro y sesenta y cinco á setenta el otro; procesados por expendición de moneda falsa; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Segovia. 2501

3048

DIÁZ GÓMEZ, *Antonio*; natural de Magardos, de veinte años; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, Comandante de Marina, en el Ferrol. JM—1268

3049

DORADO MILLAN, *Saturino*, natural de Santa Clara (Cuba), de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años, estatura 1,654; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Antonio Fabier Coll, primer Teniente de Caballería del Regimiento de Dragones de Montesa, número 10, en Barcelona. JG—1205

3050

EMPAKAN Y ESCOBAR, *Nemesio*; natural de Bilbao (Vizcaya), de estado soltero, profesión litógrafo, de veinte años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao. 2473

3051

FERNANDEZ RODRIGUEZ, *Balbino*; natural de Ferroleros de Balboa (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en Baracaldo (Vizcaya); procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de diez días, ante el Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao. 2472

3052

FERRER, *Vicente*; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia. 2507

3053

FERRER MONTOLÁ, *Fernando*; natural de Mengibar (Jaén), de estado casado, profesión herrador, de cuarenta y tres años; domiciliado últimamente en Guarromán; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Valdepeñas. 2505

3054

FIDEL MENDIVILLA, *Fernando*; natural de Las Pesillas (Vizcaya), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años; procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Santoña. 2500

3055

FREIRE MAYOBRE, *José María*; natural de Fíneiro, de veinte años; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, Comandante de Marina, en el Ferrol. JM—1267

3056

GARMENDIA GURIDI, *José*; natural de San Sebastián, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Sebastián; procesado por primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Julio Manero Sancho, Capitán del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, en Vitoria. JG—1315

3057

GARMENDIA SETIEN, *Miguel*; natural de Hernani, de estado soltero, profesión cantero, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Sebastián; procesado por primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Julio Manero Sancho, Capitán del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, en Vitoria. JG—1314

3058

GOLALYSAY RIJONAL, natural de la India Inglesa, de estado casado, profesión dependiente de comercio, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Santa Cruz de Tenerife; procesado por tentativa de cohecho; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez de instrucción de Santa Cruz de Tenerife. 2499

3059

GONZÁLEZ CARMONA, *José Luis*; natural de Puerto de Santa María, de estado soltero, profesión del campo, de diecinueve años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del Puerto de Santa María. 2414

3060

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, *Francisco*; de estado soltero, profesión herrero mecánico, de veintiséis años; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de la Coruña. 2483

3061

GUAL CATALÁ, *Juan*; natural de Martá (Barcelona), profesión tejedor, de veintiséis años domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Atanasio Peña, primer Teniente del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, en Barcelona. JG—1260

3062

GURRICHAGA DURANDEGUI, *Ulpiano*; natural de San Sebastián, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Pasajes; procesado por primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Urries y Lloret, primer Teniente del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, en Vitoria. JG—1313

3063

HAZANAS MONTIEL, *Bernardo*; natural de Málaga, profesión dependiente de treinta y nueve años; domiciliado últimamente en Málaga, Caprichinos, 46; procesado por disparo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de ins-

trucción del distrito de la Moreca, de Málaga. 2490

3064

IRASTORZA ISABA, *Manuel Ignacio*; natural de Oyarzun (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Oyarzun; procesado por primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Julio Manero, Capitán del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, en Vitoria. JG 1303

3065

ITUARTE AGASTUY, *Ignacio*; natural de Obate (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Obate; procesado por primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Juan Urries, primer Teniente del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, en Vitoria. JG—1309

Juzgados de primera instancia.

MADRID

En virtud de decreto del señor Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. José de Blas y López, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 30 de Marzo de 1910.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta y López.—7.º B.º: El Juez Decano, Alberto Vela y López. X—696

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital.

Hago saber: Que á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, ha correspondido por repartimiento una solicitud firmada por D. Eugenio Roesset y Mosquera, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), hijo legítimo de D. Eugenio Roesset y de D.ª María del Consuelo Eustaquia Mosquera, pidiendo que se tramite el oportuno expediente á fin de obtener autorización del Gobierno de Su Majestad para usar los nombres de Luis Eugenio con que fué bautizado, y cuyo primer nombre se omitió al inscribir su nacimiento en el Registro Civil.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se crean con derecho, puedan presentar su oposición en dicho Juzgado dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde la publicación del presente; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1910. Manuel Moreno.—El Escribano, Felice González Bernabé. X—700